

8.5.2003, por la que se publican las vacantes para la adjudicación definitiva de destinos en relación con el concurso de traslados entre funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Enseñanza Secundaria, Profesional y Enseñanzas Artísticas e Idiomas convocado por Orden de 7.10.2002 y contra la Resolución de 14 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la adjudicación de destinos del concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 7 de octubre de 2002.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 26 de noviembre de 2003 a las 13,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 470/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resto, s/n, Edificio Viapol, portal B-planta 6.ª, se ha interpuesto por doña M.ª Jesús Santiago Plata recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 470/2003 contra la Resolución denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado el 11.2.03, formulado contra la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, desestimatoria de la petición de 29.10.02, por la que solicita el reconocimiento de tiempo de servicios, a efectos de cómputo en la bolsa de contratación.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 26 de noviembre de 2003 a las 11,40 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 162/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, núm. 7-Edificio Proserpina, 1.ª planta, se ha interpuesto por doña Encarnación Nieves Ruiz Amaya recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 162/2003 contra la Resolución de 14 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la adjudicación de destinos del concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 7 de octubre de 2002.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 30 de octubre de 2003 a las 11,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 407/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resto s/n Edificio Viapol portal B-6.ª planta, se ha interpuesto por don Serafín Márquez Membrive recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 407/2003 contra la resolución de 14 de mayo de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la adjudicación de destinos del concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 7 de octubre de 2002.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 4 de noviembre de 2003 a las 11,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 403/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resto, s/n, Edificio Viapol, portal B-planta 6.ª, se ha interpuesto por doña Francisca Gálvez Arjona recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 403/2003 contra la Resolución de 29 de mayo de 2003 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establecen las bases para la determinación y reubicación del profesorado con destino definitivo en Centros públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 6 de noviembre de 2003 a las 10,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 26 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 9 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Algeciras, en el término municipal de Benalup (Cádiz). (VP 157/98).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», en el tramo comprendido entre el Padrón de Peñahincada y carretera Benalup con Los Barrios, en el término municipal de Benalup (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», en el término municipal de Benalup (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 2 de febrero de 1994, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 28 de octubre de 1994.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 1995.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

1. Don Manuel Durán Gallardo, quien sostiene que «la superficie de terreno intrusada es insignificante, pudiendo ser considerada dicha superficie, como un error dentro de los márgenes admitidos en el campo de medición topográfica... que el espacio en cuestión no afecta al tránsito de ganado, vehículos,... que en ningún caso ha habido ningún acto encaminado a alterar la cañada de referencia».

2. Don Juan Román Barroso manifiesta que «en la ocupación núm. 29 existen varios chaparros centenarios que son los que han marcado siempre el deslinde de la cañada de referencia y que se encuentran alineados con los postes de entrada a la finca, también centenarios; referencias que no se han tenido en cuenta al efectuar las nuevas mediciones. Debido a que posteriores construcciones y vallados de fincas colindantes han invadido parte de la cañada, las nuevas mediciones se han realizado tomando como punto de referencia estas nuevas construcciones, viéndome afectado negativamente por el nuevo deslinde».

3. Doña María Gómez Marín, en nombre y representación de los Herederos de don Juan Gómez Fuste, alega que «las lindes de la finca en cuestión han estado siempre en el mismo lugar, no habiendo modificado la situación de los alambrados en ningún momento y no habiendo, por tanto, invadido la Cañada Real de Algeciras. El deslinde que se desea efectuar va a afectar a varios terrenos cuyos linderos han discurrido siempre por el mismo sitio, sin embargo las nuevas edificaciones existentes en la zona, y que sí han ocupado parte de la Cañada, son las que han determinados las mediciones y

han originado que parte de los terrenos que nunca se han considerado estar en la cañada, se estime ahora que la están invadiendo».

4. Don Antonio Guillén Gamero, manifiesta que «la estaca núm. 24 debería estar colocada 10 metros más adentro siguiendo la linde de la finca con la cañada Betas de Santillana quedando por tanto la estaca núm. 24 que marca la ocupación núm. 32 con 8 metros. Dentro de la finca de mi propiedad y reduciendo considerablemente la superficie ocupada».

5. Don Luis Manzorro Romero, sostiene que «en el plano de deslinde figura desplazada la linde de la finca de su propiedad con la de don Antonio Torres Peña; encontrándose la estaca de referencia para el deslinde núm. 9, en la propiedad de don Antonio Torres Peña. Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la superficie de intrusión es una inferior que corresponde a la anchura del vallado de tunas que delimitaba mi finca, más un corral vallado con barras de hierro».

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Algeciras», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones, manifestar en primer lugar que el deslinde se ha ajustado a lo dispuesto en el acto de clasificación de la vía pecuaria. Por otra parte, ha de sostenerse que la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ese el discurrir de la vía pecuaria, correspondiendo a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado la carga de la prueba, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999: «...lo que pone de relieve la adecuación del deslinde efectuado con situaciones coincidentes y existentes con anterioridad, incumbiendo a la parte actora probar –lo que no se ha producido la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado y que es objeto de impugnación jurisdiccional, sin que sea asumible la presunción legal que a la Comunidad recurrente le otorga el art. 38 de la Ley Hipotecaria, como fundamento de la nulidad o anulabilidad del deslinde efectuado en razón a que tal presunción tiene naturaleza iuris tantum y como tal susceptible de prueba en contrario, ello con independencia, además, que cuando se trata de bienes de dominio público calificados por Ley como tal